

# GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO  
ELVIRA VALENTINA ARTEAGA VEGA

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL  
ENRIQUE ALEJANDRO GALINDO MARTÍNEZ

Calle Morelos No. 43, Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCIII	Xalapa-Enríquez, Ver., jueves 2 de junio de 2016	Núm. Ext. 220
-------------	--------------------------------------------------	---------------

## SUMARIO

UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ	REGLAMENTO GENERAL DE LOS COORDINADORES SOLIDARIOS.	folio 652
ESTATUTO ORGÁNICO		
folio 648	REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR.	folio 659
REGLAMENTO GENERAL DE INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS.		
folio 649	REGLAMENTO GENERAL DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO.	folio 660
REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO.		
folio 650	REGLAMENTO GENERAL DE SERVICIO SOCIAL.	folio 661
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO ACADÉMICO.		
folio 651	REGLAMENTO GENERAL DE TITULACIÓN.	folio 662

**NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III**

---

## UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO

LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2, 10 FRACCIÓN V Y 16 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY NÚMERO 276 DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO INTERIOR DE LA H. JUNTA DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR AUTÓNOMA DE VERACRUZ

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente ordenamiento jurídico tiene por objeto regir la integración, atribuciones y el funcionamiento de la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz, de conformidad con lo que establecen los artículos 11 al 16 de la Ley 276 del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- II. **Junta de Gobierno:** La H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- III. **Rector:** El Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- IV. **Ley de Creación:** La Ley 276 que Crea la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.
- V. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz.

---

## **CAPÍTULO II**

### **De su Integración**

**Artículo 3.** La Junta de Gobierno es el órgano máximo de dirección y autoridad de la Universidad, que se integra por:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado;
- II. El Secretario de Educación del Estado;
- III. El Secretario de Gobierno del Estado;
- IV. El Secretario de Finanzas y Planeación del Estado;
- V. El Secretario de Salud del Estado;
- VI. El Presidente de la Comisión Permanente de Educación y Cultura del Congreso del Estado; y
- VII. Tres representantes de los académicos de la Universidad, propuestos por el Rector.

El Gobernador Constitucional del Estado fungirá como Presidente de la Junta de Gobierno.

El Rector fungirá como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno y el Contralor General del Estado como Comisario de la misma.

El cargo de integrante de la Junta de Gobierno será honorífico.

**Artículo 4.** Los integrantes de la Junta de Gobierno previstos en las fracciones I a VII del artículo anterior tendrán derecho a voz y voto; el Secretario Técnico y el Comisario sólo tendrán derecho a voz.

**Artículo 5.** La Junta de Gobierno tomará sus acuerdos o resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Artículo 6.** Los integrantes de la Junta de Gobierno previstos en las fracciones I a VII del artículo 3, tendrán el carácter de vocales y ejercerán sus cargos por tiempo indefinido durante el periodo en que desempeñen el puesto público que representan.

**Artículo 7.** Los representantes de los académicos de la Universidad, serán designados por el Rector y ejercerán sus cargos en tanto no sea revocada tal designación.

**Artículo 8.** El Secretario Técnico y el Comisario, ejercerán sus cargos por tiempo indefinido durante el periodo en que desempeñen el puesto público que representan.

### **CAPÍTULO III De sus Atribuciones**

**Artículo 9.** Corresponde a la Junta de Gobierno, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Creación y demás normativa interior de la Universidad;
- II. Aprobar, a propuesta del Rector en funciones de Secretario Técnico, la normativa interior que reglamente la organización y funcionamiento de la Universidad;
- III. Autorizar la enajenación, a título oneroso o gratuito, de los bienes muebles de la Universidad que hubieren perdido su utilidad;
- IV. Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V. Aprobar las acciones de desconcentración técnica y administrativa de la Universidad;
- VI. Aprobar, a propuesta de su Presidente, el nombramiento del Rector;
- VII. Autorizar, a propuesta del Rector, las políticas generales y definir las prioridades educativas de la Universidad;
- VIII. Aprobar el informe anual del Rector;
- IX. Autorizar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Universidad, para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado;
- X. Aprobar el programa operativo anual que someta a su consideración el Rector, así como el programa de adquisiciones, arrendamientos y servicios, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Reglamentar el funcionamiento y desarrollo del Consejo Técnico Académico de la Universidad; y

- XII. Las demás que le otorgue la Ley de Creación, las que expresamente le atribuyan las leyes del Estado, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer ante la Junta de Gobierno, el nombramiento del Rector;
- III. Tener voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Ejercer voto de calidad en caso de empate, sobre los asuntos que se sometan a votación;
- V. Solicitar al Secretario Técnico, convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias; y
- VI. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener voz en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, distribuirlo a sus integrantes;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones atendiendo a las propuestas que le formulen los integrantes de la Junta de Gobierno; respetando en todo momento los tiempos establecidos en el artículo 18 del presente Reglamento;
- V. Efectuar el pase de lista de asistencia en las sesiones de la Junta de Gobierno, a fin de verificar que exista el quórum legal requerido;
- VI. Elaborar las actas de las sesiones correspondientes y recabar la firma de los integrantes de la Junta de Gobierno para su debido registro;
- VII. Llevar el control, registro y resguardo de las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la Junta de Gobierno;

- IX. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos a los que se hayan obligado los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones de la misma, y que hayan quedado asentados en las actas respectivas;
- X. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tener voz en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Supervisar que los asuntos que se sometan a votación, se acuerden conforme a lo que establece la normatividad aplicable;
- IV. Solicitar al Secretario Técnico, emita la convocatoria para celebrar sesiones extraordinarias; y
- V. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Tener voz y voto en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Implementar propuestas de solución a los asuntos que se planten en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar al Secretario Técnico, emita la convocatoria para celebrar sesiones extraordinarias; y
- IV. Las que le otorgue el presente Reglamento, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV** **De su Funcionamiento**

**Artículo 14.** La Junta de Gobierno, a convocatoria del Secretario Técnico, sesionará de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario.

**Artículo 15.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias; las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos cuatro veces al año, de acuerdo con el calendario anual propuesto por el Secretario Técnico y aprobado por los integrantes de la Junta de Gobierno. Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando la importancia y urgencia de los asuntos requieran atención inmediata y serán convocadas a través del Secretario Técnico, a petición de cualquier integrante de la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.** Habrá quórum legal en las Sesiones de la Junta de Gobierno, cuando concurren, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 17.** En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo por cualquier circunstancia en la fecha prevista, ésta deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes, para lo cual, el Secretario Técnico elaborará el acta correspondiente, en la que describirá el motivo por el que no se llevó a cabo la sesión convocada y notificará a los integrantes de la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** La convocatoria para la celebración de las sesiones deberá contener el orden del día y el apoyo documental de los asuntos a tratar. Los expedientes que se integren se entregarán a los miembros de la Junta de Gobierno, cuando menos con diez días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, cuando ésta tenga el carácter de ordinaria y con seis días naturales, cuando sea en carácter de extraordinaria.

**Artículo 19.** Las sesiones se desarrollarán de acuerdo al orden del día establecido en la convocatoria que para tal efecto haya sido remitida a los integrantes de la Junta de Gobierno, mismo que por regla general contendrá los siguientes puntos:

- I. Pase de lista de presentes y declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV. Consignación de Acuerdos;
- V. Asuntos generales; y
- VI. Clausura.

De acuerdo a las necesidades, podrán modificarse o agregarse puntos en el orden del día de la sesión que se convoque.

**Artículo 20.** A las sesiones de la Junta de Gobierno se podrá invitar a las demás Autoridades de la Universidad previstas en el Estatuto, a los representantes de orden federal, estatal y municipal, así como de asociaciones civiles, cuyo objeto esté relacionado con la Universidad, los cuales asistirán con el carácter de invitados y tendrán derecho a voz pero no a voto.

## **CAPÍTULO V Del Régimen de Suplencias**

**Artículo 21.** Los integrantes de la Junta de Gobierno, en caso de ausencia, podrán designar un suplente, con los mismos derechos y obligaciones que el propietario. En caso de ausencia del Presidente, será suplido por quien éste designe de entre los miembros de la Junta de Gobierno.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y deberá ser publicado en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Segundo.** Lo no previsto por este ordenamiento se regirá por la Ley de Creación, la normatividad universitaria y demás disposiciones aplicables.

Aprobado por la H. Junta de Gobierno de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz en la primera sesión ordinaria del ejercicio dos mil dieciséis, celebrada el día veintinueve del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**A t e n t a m e n t e**

**C.P. Andrés Blancas Portilla  
Rector de la Universidad Popular Autónoma de Veracruz y  
Secretario Técnico de la H. Junta de Gobierno  
Rúbrica.**